

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

Auto de sustanciación No. 293

Proceso No. 76001-33-33-015-2017-00268-00
Medio de Control: Reparación directa
Demandantes: Viviana María Ortiz y otros
Demandados: Hospital Universitario del Valle HUVRed de Salud de Ladera
Llamados en garantía: La Previsora SA y Liberty Seguros

El presente proceso se encontraba a Despacho para fallo. Al intentar visualizar las audiencias de pruebas del 19 de marzo y el 6 de junio de 2024, los links no funcionaron por lo que se procedió a solicitarlas al grupo de soporte de grabaciones, pero no fue posible encontrarlas¹.

Dado lo anterior, mediante auto de sustanciación 258 del 6 de mayo de 2025², se requirió a las partes para que informaran si conocían el estado en que se hallaba el proceso y aportaran las grabaciones y documentos que tuvieran en su poder.

No obstante, al realizar una nueva búsqueda exhaustiva por parte del Despacho fue posible encontrar las grabaciones y las mismas ahora se encuentran en la plataforma Samai, en los índices 112 y 113.

Por lo tanto, no se llevará a cabo el trámite de reconstrucción del expediente, consagrado en el artículo 126 del CGP y se pasará el expediente nuevamente a Despacho para fallo.

En consecuencia, el Despacho,

¹ 98Oficioelaborad_Soportepdf(.pdf) NroActua 103

² 101Autorequiere_201700268Requiereala(.pdf) NroActua 106

DISPONE:

- 1.- No llevar a cabo el trámite de reconstrucción del expediente, consagrado en el artículo 126 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, pásese nuevamente a Despacho para fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA
JUEZ³

³ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022